

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 36 pts. año. |
| Particulares y colectividades..... | 40 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,50 ptas. |
| » » de años anteriores..... | 0,75 » » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|---------------|
| De prendadas..... | 0,75 pts. lit |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. | 1,00 » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,25 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|--|-------|
| Sección de Administración Provincial | | | |
| Gobierno Civil de Santander | | | |
| Circular n.º 105. Interesando de los alcaldes de la provincia comuniquen si en sus respectivos términos municipales han sido enterrados durante la pasada guerra soldados o paisanos marroquíes..... | 474 | | |
| Sección de "Boletín Oficial del Estado" | | | |
| Jefatura del Estado | | | |
| Ley reorganizando el Instituto Nacional de Investigaciones agronómicas | 474 | | |
| Ministerio de Trabajo | | | |
| Decreto declarando que el papel de fianzas para alquileres tendrá la consideración de efecto timbrado | 476 | | |
| Ministerio de Justicia | | | |
| Orden dando normas aclaratorias para la aplicación de la Ley de 9 de Junio de 1939... | 476 | | |
| Administración Central | | | |
| Ministerio de Hacienda | | | |
| Circular sobre legalización de aparatos encendedores, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 19 de Abril de 1927... | 476 | | |
| Sección de Anuncios Oficiales | | | |
| Confederación Hidrográfica del Ebro | 477 | | |
| Distrito Minero de Santander | 479 | | |
| División Hidráulica del Norte de España | 479 | | |
| Comandancia de Marina de Santander | 479 | | |
| Sección de Anuncios de Subastas | | | |
| Dirección general de Obras Hidráulicas | 479 | | |
| Sección de Administración de Justicia | | | |
| Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander | 480 | | |
| Sección de Administración Municipal | | | |
| Ayuntamiento de Soba | 480 | | |
| Sección de Anuncios Particulares | | | |
| Banco Mercantil | 480 | | |

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 105

Por haberlo interesado la Intervención de Asuntos Marroquíes en España, los señores alcaldes de esta provincia me comunicarán si, durante la pasada guerra y en su término municipal, fueron enterrados soldados o paisanos marroquíes, debiendo ser estos datos lo más exactos posible.

Santander, 20 de Marzo de 1940.

636

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

En las complejas tareas de reconstrucción y engrandecimiento de la Patria ha de desempeñar un papel preponderante la agricultura, por el gran volumen que representan sus productos en la Economía Nacional.

Base y fundamento de la mejora del cultivo, con el progreso consiguiente, han de ser una investigación y experimentación metodizadas, hasta conseguir una doctrina científica de acusada raigambre nacional.

La competencia de nuestros agricultores es grande, y no menor su deseo de aprender; el perfeccionamiento de la misma exige la creación de grandes Centros, en donde tengan cabida los problemas antiguos, aun no totalmente resueltos, y los nuevos, que de seguro habrán de presentarse con apremiante urgencia de solución.

La función investigadora exige a la par una continuidad y una suficiencia de medios que hasta ahora no tuvo. La experiencia de anteriores ensayos de funcionamiento del Instituto ha venido a demostrar que las dificultades de orden administrativo y el defectuoso emplazamiento de los Centros, obedeciendo casi siempre a satisfacción localista de clientelas políticas, han sido obstáculos casi insuperables para el desarrollo de una labor eficaz.

A subsanar tales deficiencias tiende la presente disposición, mediante la cual se dota al Instituto de autonomía administrativa y se le conceden atribuciones especiales con respecto a la elección de su personal, reduciendo y armonizando entre sí los diversos Centros, sujetos todos a una unidad de acción, mediante cuyas directrices es seguro que el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas dejará sentir su poderoso influjo en la marcha ascendente de nuestra agricultura.

En virtud de todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas es la organización que realizará y coordinará todas las actividades que en orden a los estudios de investigación y experimentación agronómicas competen al Estado.

Artículo segundo. Para la ordenación y coordinación de la labor a realizar por el Instituto Nacional de

Investigaciones Agronómicas, que debe responder a la realidad de los problemas y cuestiones de nuestra agricultura y a su importancia, se agrupan las especialidades de estudios del modo siguiente:

- 1.º Cultivo y mejora de cereales y de plantas de gran cultivo.
- 2.º Cultivo y mejora de las plantas de vega y de los grandes regadíos.
- 3.º Horticultura y Jardinería.
- 4.º Viticultura, Enología e Industrias de Fermentación.
- 5.º Olivicultura y Elayotecnia.
- 6.º Citricultura.
- 7.º Fruticultura.
- 8.º Cultivos tropicales y subtropicales.
- 9.º Fitopatología.
10. Química del suelo y de las plantas, Edafología, Bacteriología y Fisiología vegetal.
11. Construcciones, hidráulica y máquinas agrícolas.
12. Economía, Estadística y Matemática aplicada.

En los estudios referentes a las producciones reseñadas se comprenden los que se refieren a las transformaciones de sus productos y sus aplicaciones.

Artículo tercero. Los Centros, Estaciones y Subestaciones y anejos en que habrá de desarrollarse la labor del Instituto serán los necesarios para atender a cuantos problemas plantee la agricultura nacional, y se determinarán por Decreto del Ministerio de Agricultura.

Artículo cuarto. El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas estará regido por un órgano Central de dirección y coordinación de sus trabajos, compuesto por un Presidente, un Consejo Asesor, el Interventor General del Instituto, el Secretario General y el Administrador Central del mismo.

El Presidente, que será un Ingeniero Agrónomo perteneciente al Instituto y categoría mínima de Ingeniero Jefe, será designado por el Ministro de Agricultura.

El Consejo Asesor, compuesto de cuatro miembros, Ingenieros Agrónomos pertenecientes a diferentes especialidades del Instituto, será nombrado, asimismo, por el Ministro de Agricultura.

El Interventor que designe el Ministerio de Hacienda desempeñará la Intervención permanente de dicho Ministerio en el Instituto.

La Secretaría General estará regida por un Secretario General y un Secretario Adjunto, ambos Ingenieros Agrónomos.

La Administración Central será desempeñada por un Administrador General del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, nombrado igualmente por el Ministro de Agricultura.

Artículo quinto. A la Oficina Central, y dependiente de la Secretaría General, estará afecto el Servicio de Publicaciones del Instituto.

Quedarán afectos también a la Oficina Central, y bajo la misma dependencia, la Sección de Obras y Construcciones y la de Estudios Económicos, Estadísticos y de Matemática aplicada.

Artículo sexto. Cada Centro estará principalmente adscrito a la investigación de una especialidad determinada, y aun en los casos en que por su situación convenga coexistan en él estudios referentes a otras especialidades, la relación de coordinación se establecerá con la especialidad a que correspondiese.

La dirección del Centro, atribuida a uno de sus Ingenieros, libremente designado por la Presidencia del

Instituto, de acuerdo con el Consejo Asesor, establecerá el enlace entre los elementos del mismo y los de las Estaciones y anejos que comprenda, cuidando tanto de que su acción no entorpezca la labor, previamente determinada, de cada experimentador, como de que cada uno disponga de los elementos y recursos para desenvolverla. Mediante el referido Director, se establecerá la relación con el Organismo Central del Instituto.

Artículo séptimo. Los Investigadores de cada Centro pertenecerán en general al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y serán designados libremente por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de acuerdo con el Consejo Asesor. Percibirán su sueldo y gratificación por el Ministerio de Agricultura, con cargo a las consignaciones presupuestarias del mismo.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de sus fondos propios, retribuirá con un premio la labor especial que en la misma realicen.

Para la formación de investigadores y la orientación profesional de los jóvenes Ingenieros, serán adscritos a los Centros de Investigación los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, previa propuesta de la Escuela Especial y del S. E. U., siendo destinados como becarios a los Centros de la especialización que elijan y percibiendo su retribución de los fondos propios del Instituto.

Los Ingenieros becarios que, antes de su ingreso en el Cuerpo, hayan prestado servicio en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas serán preferidos para ocupar las vacantes que en su misma especialidad existiesen en aquel Organismo.

Los Peritos Agrícolas del Estado adscritos a los Centros y Servicios del Instituto desempeñarán las funciones auxiliares que les correspondan, percibiendo su sueldo y gratificación por el Ministerio de Agricultura y los premios a que se hagan acreedores por su función investigadora con cargo a los fondos propios del Instituto.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas podrá contar con la colaboración de otros investigadores, recogiendo a aquellas personas que se hubiesen distinguido en trabajos relacionados con las actividades de aquél. Su retribución se abonará con cargo a los fondos propios del Instituto y se contratarán por su Presidencia, fijando, al hacerlo, la retribución y duración de su colaboración en él.

El personal auxiliar y subalterno será nombrado directamente por el Director de cada Centro, previo concurso y siguiendo las normas ordenadas por la legislación vigente.

El Presidente del Instituto, a propuesta de los Directores de Centros o por propia determinación, podrá separar de sus cargos al personal técnico, colaborador y auxiliar de los Centros y Servicios, por falta manifiesta de aptitud o incumplimiento de funciones y deberes, previa formación de expediente.

Artículo octavo. El fundamento de la labor de los Centros será el plan de trabajo relativo a su especialidad y estudio. Cada año los experimentadores, de acuerdo con el Director del Centro, formularán los planes parciales de trabajo, y el Director citado redactará a su vez el plan de conjunto correspondiente a su Centro, trasladándolo a la Presidencia del Instituto, la cual examinará dichos planes y decidirá sobre la procedencia de su aprobación o modificación.

Los resultados de los trabajos seguirán la misma

tramitación, y aquellos que merezcan ser publicados se entregarán por el Presidente al Redactor Jefe de Publicaciones del Instituto.

La Presidencia, vista la información que le suministren las Estaciones y Servicios del Instituto, formulará el presupuesto general anual del mismo, que será remitido a la aprobación del Ministro de Agricultura, con el informe del Interventor de Hacienda en el Instituto.

El importe total del presupuesto general aprobado será puesto a disposición de la Presidencia del Instituto para que lo distribuya entre los diferentes Centros, en atención a sus necesidades.

Tanto el Director como los experimentadores se sujetarán en su actuación al Reglamento que habrá de redactarse para el régimen interior del Instituto.

Artículo noveno. El Instituto concederá bolsas de estudio en España o en el extranjero a sus experimentadores fijos, experimentadores colaboradores, becarios y, en determinados casos, a elementos de su personal auxiliar. Cuando se trate de becarios, será condición previa que hayan prestado servicio, por lo menos durante un año, en el Instituto adscritos a la especialidad para la que solicitan la bolsa.

Artículo décimo. El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas mantendrá relación con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Instituto podrá costear trabajos especiales realizados en Centros no pertenecientes a él, bien sea por su propio personal o por el de esos Centros, previo acuerdo respecto a los planes de trabajo.

Artículo undécimo. Los medios económicos necesarios para gastos de primer establecimiento y sostenimiento de Centros y Servicios del Instituto procederán:

- 1.º De la aportación del Estado.
- 2.º De las aportaciones y subvenciones que los Servicios Nacionales, Corporaciones agrícolas y Entidades de todo orden puedan proporcionar, en concepto de auxilio, a los estudios que, en general, realice el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas o a los relacionados con los problemas económicos de aquéllos.
- 3.º De la venta de productos de las fincas correspondientes a los diversos Centros del Instituto.
- 4.º De las donaciones que, en cualquier concepto, realicen el Instituto, los particulares o las Entidades.

Las normas de administración y contabilidad serán dictadas por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, a propuesta del Interventor designado por el Ministerio de Hacienda para la intervención permanente en el Instituto.

Artículo duodécimo. Por el Ministerio de Agricultura, y a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, se dictarán las normas complementarias que exija el desenvolvimiento de la presente Ley.

Artículo decimotercero. Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan a la misma.

Disposiciones transitorias

Al verificarse la reorganización y acoplamiento de los Centros que hayan de quedar afectos al Instituto, se respetará en su puesto, de momento, a los experimentadores que hayan demostrado aptitud, sin perjuicio de lo determinado para el régimen futuro en los artículos que preceden.

Al personal auxiliar nombrado con anterioridad al año mil novecientos treinta y seis se le conservará en sus puestos, considerándole como personal a extinguir. Todo nuevo nombramiento se efectuará conforme a lo determinado en la presente disposición legal.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Francisco Franco.

408

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de Febrero de 1940.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Habiéndose suscitado algunas dudas en la aplicación del Decreto de este Ministerio de veintiséis de Octubre relativo al depósito de fianzas de alquileres en el Instituto Nacional de la Vivienda, se estima necesario aclarar la naturaleza jurídica del "Papel de Fianzas", y a tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El resguardo de depósito al portador denominado "Papel de Fianzas", en el que han de invertirse las fianzas de alquileres con arreglo a los Decretos del Ministerio de Trabajo de ocho de Septiembre y veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, sólo tendrá consideración de efecto timbrado a los fines de perseguir su falsificación y venta clandestina, conforme a la vigente legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

409

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de Febrero de 1940.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Son varias las dudas a que ha dado lugar la aplicación del párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de 9 de Junio de 1939 respecto a la exención del pago de renta de viviendas o locales de casas enclavadas en zona liberada y que no se hallen en condiciones de habitabilidad, y a fin de unificar el criterio a seguir,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que el estado de habitabilidad en que se encuentren las viviendas o locales alquilados sea como consecuencia de daños causados por efecto de la guerra.

Segundo. Que, a estos efectos, los alquileres dispensados de pago serán los correspondientes al tiempo comprendido entre el requerimiento hecho por el inquilino al propietario, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 1.559 del Código Civil, y el en que la vivienda o local haya quedado en condiciones de habitabilidad, declarada ésta por la Fiscalía de la Vivienda, quien podrá estimar

si la habitabilidad es total o parcial y, en este caso, la proporcionalidad de la renta a satisfacer.

Tercero. Que concedida al inquilino, por el apartado segundo del artículo segundo de la Ley de 9 de Junio de 1939, la facultad de oponerse al desahucio por falta de pago alegando no tener obligación de abonar alquiler cuando el local o vivienda no reüniera condiciones de habitabilidad, es forzoso admitir prueba, tanto sobre este extremo como sobre el requerimiento hecho al propietario, ya que la aplicación inexorable de la Ley de Enjuiciamiento, que prohíbe otra excepción que el pago o la consignación, dejaría sin efecto, en esta parte, la disposición referida.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Febrero de 1940.—Bilbao Eguía.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de Febrero de 1940.)

407

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

CIRCULAR

A causa de haber cesado en 31 de Diciembre último la vigencia de los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 27 de Octubre de 1938, que estableció, mientras subsistieran las excepcionales circunstancias, una forma especial del pago del impuesto sobre aparatos encendedores, mediante el abono del mismo por medio de una licencia, queda por tanto en vigor el Real Decreto-ley de 29 de Abril de 1927, que dispone en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º que el citado impuesto se acreditará por medio de una marca que será estampada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

En su virtud, se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes afecte esta disposición:

Que queda sin efecto la venta de licencias para aparatos encendedores, así como el uso de las mismas, a partir de 1.º de Enero del corriente año, para lo cual la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de la venta, adoptará las medidas conducentes a tal fin.

Que los particulares que tengan en su poder aparatos encendedores cuyo uso y pago del impuesto se acredita con la licencia serán obligados a presentarlos para su legalización a las Representaciones provinciales de la Compañía Industrial Expendedora, S. A., a fin de que los remitan a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la adhesión de la marca correspondiente y avisen a los interesados cuando hayan sido incorporadas, para que aquéllos procedan a hacer efectivo el impuesto, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen.

Que el plazo para la incorporación de las marcas terminará el 15 de Abril de 1940.

Y que a los particulares o entidades que no cumplan esta prescripción les será aplicada la penalidad establecida en el artículo 13 del ya citado Real Decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

Madrid, 10 de Febrero de 1940.—El Director General, Fernando Roldán.

421

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de Febrero de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Llano)

Expediente número 36.

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y de lo que se preceptúa en

el 23 del Reglamento dictado para su ejecución, se señala un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesadas presenten ante el señor alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que figuran en la relación que se publica a continuación para la realización de las obras que se indican en la cabeza de este anuncio.

Zaragoza, 8 de Marzo de 1940.—El ingeniero director,
M. Echeverría (rubricado).

573

RELACION QUE SE CITA

(CONTINUACIÓN)

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | FINCAS | |
|-----------------|--|-----------------|-------------------|
| | | Nombre | Clase |
| 437 | Francisco Gutiérrez Alvarez | Prarrando | T. labor. |
| 438 | Iglesia de Bustamante | " | " |
| 439 | Joaquín González del Hoyo | " | " |
| 440 | Francisco del Hoyo Argüeso; colono, Máximo Argüeso Argüeso, de Llano | " | " |
| 441 | Pedro Sáiz del Río; colono, José Antonio Domínguez, de Llano | " | " |
| 442 | Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ... | " | " |
| 443 | Herederos de Josefa Lucio Argüeso | " | Prado. |
| 444 | Fulgencio Fernández Argüeso | " | T. labor. |
| 445 | Francisco González Gómez | " | Prado. |
| 446 | Junta administrativa de Llano | La Ceña | Vivero. |
| 447 | Herederos de Luis Díez Ahumada | Prarrando | Prado. |
| 448 | Paula Calderón Sáiz | " | " |
| 449 | Herederos de Ricardo Argüeso Sáiz; colono, Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez, de Llano | " | " |
| 450 | Herederos de Manuel Fernández González; colono, Victoriano López, de Arroyo | " | " |
| 451 | Bernardo Calderón Sáiz | " | " |
| 452 | Joaquín González Hoyo | " | " |
| 453 | Claudio Argüeso Sáiz | " | " |
| 454 | Herederos de Ricardo Argüeso Sáiz; colono, Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez, de Llano | " | " |
| 455 | Juana Fernández Argüeso; colono, José Fernández Fernández, de Llano | " | " |
| 456 | Ecequiel González Fernández; colono, Domingo López Díez, de Llano | " | " |
| 457 | Remigio González García | " | " |
| 458 | María Lucio Castañeda | " | " |
| 459 | Eleuterio Gutiérrez Alonso | " | " |
| 460 | Mónica Castañeda Ahumada | " | " |
| 461 | Joaquín González Hoyos | " | " |
| 462 | María Alvarez Fernández | " | " |
| 463 | Crispina Argüeso Manzanedo | " | " |
| 464 | Herederos de Manuel Estébanez Rodríguez | " | T. labor. |
| 465 | Rosario Castañeda López | " | Prado y t. labor. |
| 466 | Eugenio González García | " | T. labor. |
| 467 | Bernabela González Gutiérrez | " | " |
| 468 | Fulgencio Fernández Argüeso | " | " |
| 469 | Gerardo Gutiérrez Alonso | " | Prado. |
| 470 | Eugenio González García | " | T. labor. |
| 471 | María González Gutiérrez | " | " |
| 472 | Lucas López Gutiérrez | " | " |
| 473 | Luis Sáiz Hoyos; colono, Eleuterio Gutiérrez Alonso, de Llano | " | Prado. |

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | FINCAS | |
|-----------------|---|--------------------------|-------------------|
| | | Nombre | Clase |
| 474 | Valentina Calderón Sáiz; colono, Francisco Argüeso Sáiz, de Llano | Prarrando | T. labor. |
| 475 | Francisco Sáiz del Hoyo | " | Prado. |
| 476 | Domingo López Díez | " | T. labor. |
| 477 | Agustín Gutiérrez López | " | " |
| 478 | Agustín Gutiérrez López | " | " |
| 479 | Braulio Argüeso López | " | " |
| 480 | Isaac González García | Requejo | " |
| 481 | Lucas López Gutiérrez | Prarrando | " |
| 482 | Manuel Gutiérrez Lucio | Requejo | " |
| 483 | Emilia Fernández González | Prarrando | " |
| 484 | María González Gutiérrez | Requejo | " |
| 485 | Herederos de Raimundo Gutiérrez Ahumada | " | " |
| 486 | Gregorio Ibáñez Ruiz | " | " |
| 487 | Lucas López Gutiérrez | " | Prado. |
| 488 | Rosalía González Hoyo | " | " |
| 489 | Lucas López Gutiérrez | " | " |
| 490 | Gregorio Ibáñez Ruiz | " | " |
| 491 | Joaquín González Hoyo | " | " |
| 492 | Margarita Gutiérrez Lucio | " | T. labor. |
| 493 | Fulgencio Fernández Argüeso | " | " |
| 494 | Visitación Hoyo Argüeso | " | Prado. |
| 495 | Francisco González Gómez | " | " |
| 496 | Herederos de Manuela Fernández Pérez; colono, Gregorio Sáiz Lantarón, de Llano | " | " |
| 497 | Herederos de Domingo González Castañeda; colono, Fulgencio Fernández Argüeso, de Llano. | " | " |
| 498 | Manuel Gutiérrez Lucio | " | T. labor. |
| 499 | Juana Fernández Argüeso; colono, José Fernández Fernández, de Llano | " | " |
| 500 | Francisco Gutiérrez Alvarez | " | Prado. |
| 501 | Eluterio Gutiérrez Alonso | Prarrando | " |
| 502 | Eluterio Gutiérrez Alonso | " | " |
| 503 | Felicitas Campo González; colono, Domingo López Díez, de Llano | Requejo | " |
| 504 | Herederos de Mercedes López Gonzalo | " | " |
| 505 | Moisés Ahumada Gutiérrez | " | " |
| 506 | Elisa González Argüeso | La Peña | " |
| 507 | Mariano López Gutiérrez | " | T. labor. |
| 508 | Moisés Ahumada Gutiérrez | " | T. labor y prado. |
| 509 | José Montes Montes; colono, José Martínez, de Bimón | " | Prado. |
| 510 | Guillermo González Gutiérrez | Prado El Toro | " |
| 511 | Herederos de Benilde Fernández Ruiz; colono, Luis González González, de Llano | " | " |
| 512 | Fernando Argüeso Argüeso; colono, José Fernández Gutiérrez, de Llano | La Peña | " |
| 513 | Herederos de Ricardo Argüeso Sáiz | Prado La Fuente | " |
| 514 | Junta administrativa de Llano | Mte. Dehesa, núm. 224... | " |
| 515 | Francisco Argüeso Sáinz | Prado La Fuente | Prado. |
| 516 | Aurelia Mazón Peña | " | " |
| 517 | Remigio González García | " | " |
| 518 | Eugenio González García | " | " |
| 519 | Máximo Argüeso Sáiz | " | " |
| 520 | Fulgencio Fernández Argüeso | " | " |
| 521 | Rosaura Alvarez Gómez-Salazar; colono, Mariano López Gutiérrez, de Llano | " | " |
| 522 | María Lucio Castañeda | Prado El Toro | " |
| 523 | Francisco Gutiérrez Alvarez | " | " |
| 524 | Agustín González Fernández | Prarrando | " |
| 525 | Junta administrativa de Llano | Prado El Toro | " |

(CONTINUARÁ)

DISTRITO MINERO DE SANTANDER**SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES****Registro minero número 15.188**

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe accidental de Minas de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por don Celestino Peña López, vecino de Reinosa, se ha presentado, con fecha 12 de Marzo de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de seis pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "San José", número 15.188, en el paraje La Lomba, del pueblo de Matamorosa, término municipal del Ayuntamiento de Enmedio, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: El indicador de carreteras situado en el cruce de la de Matamorosa a Catoral con la de Santander a Valladolid (kilómetro 1 de la de Matamorosa a Catoral), y desde él, con una dirección Este, se medirán 190 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 100 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 300 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 200 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 300 metros, colocando la quinta estaca, y desde ésta, con dirección Sur, se medirán 100 metros, llegando a la estaca número 1, quedando así cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Enmedio, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados pueden presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 18 de Marzo de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 54,75 pesetas.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos****ANUNCIO**

Don Fidencio Pérez del Campo, vecino de Gama, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Santander), solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas de uno de su propiedad que utiliza las aguas del río Clarín, en términos del pueblo de San Pantaleón, Ayuntamiento de Voto, en la misma provincia, con destino al accionamiento de un molino harinero, denominado Vidigón.

Lo que se hace público; advirtiéndose que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Voto o en la Je-

fatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 14 de Marzo de 1940.—El ingeniero jefe accidental, P. A., Ricardo Cañada. 603

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Don Luis Cadarso y Fernández Cañete, capitán de Fragata, segundo comandante y jefe del Detall de esta Comandancia y presidente de la Junta Local de Alistamiento de este distrito,

Hago saber: Que, en reunión celebrada por la Junta Local de Alistamiento de este distrito el día 8 del actual, se acordó fijar en siete pesetas el jornal medio de un bracero para los distintos Municipios donde residen los inscriptos de este Trozo.

Y para que conste, y a los efectos señalados en el artículo 173 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, se publica el presente edicto.

Santander, 9 de Marzo de 1940.—El presidente de la Junta Local, Luis Cadarso. 608

Sección de Anuncios de Subastas**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS****Sección de Obras Hidráulicas**

Subasta de las obras de presa de gravedad y ataguías para la construcción del Pantano del Ebro (Santander):

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 15 del próximo mes de Abril se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.889.683,27 pesetas.

La fianza provisional, a 37.793,66 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 del citado mes de Abril, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de presa de gravedad y ataguías para la construcción del Pantano del Ebro (Santander), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que

se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero, en todos los casos, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna sociedad, empresa o compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el cónsul de España en la nación de origen, o bien por el cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del Retiro Obrero, Seguro Obli-

gatorio, Accidentes del Trabajo y contribución Industrial o de Utilidades.

Madrid, 12 de Marzo de 1940.—El director general, B. Granda. 624

Derechos de inserción: 131 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Angel Besga Pereda y don Francisco Bartolomé Ramajo, practicantes, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la excelentísima Diputación provincial de Santander, de fecha 14 de Febrero último, por el que se deniega a los recurrentes el derecho a percibir el sueldo anual de 1.680 pesetas, igual a los dos tercios del sueldo devengado durante los últimos dos años, de 2.520 pesetas, percibido como practicantes en activo del Hospital provincial de San Rafael.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 14 de Marzo de 1940.—El presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio. 609

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SOBA

Se anuncia, para su provisión por concurso, la plaza vacante de portero-alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil cincuenta pesetas, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 25 de Agosto y Orden ministerial de 30 de Octubre de 1939.

Tendrán preferencia entre los concursantes:

- 1.º Los Mutilados de Guerra; y
- 2.º Los ex combatientes que mayores méritos y mejores condiciones reúnan, a juicio de la Comisión Gestora.

El plazo para la admisión de instancias será de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Soba, 14 de Marzo de 1940.—El alcalde, José Zorrilla. 593

Derechos de inserción: 17 pesetas.

Sección de Anuncios Particulares

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 2.799, expedido por la sucursal de Reinosa, comprensivo de 1.200 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Interior, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 10 de Marzo de 1940.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.